



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.**, a través de su **Administrador General Único**, el **C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra instada por la Dirección de Informática de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-008/2021**, denominada "**ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND**", a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.**; 2) **JOSUÉ DAVID GUERRERO ESCAMILLA**; y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue

2.

quien presentó mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC -008/2021**, de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Que es una persona jurídica denominada **TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V.** constituida originalmente como sociedad anónima, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **38,666** otorgada en la **Ciudad de Guadalajara**, el día **30 de marzo de 1990**, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Luviano Jaramillo**, Titular de la Notaría Pública Número **65** de dicha Ciudad, registrada bajo inscripción **258** del tomo **348** del libro **Primero del Registro de Comercio**, se agregó con número **21** al apéndice **1180**, con fecha **25 de mayo de 1990**, ante el **Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco**.

b) Que la **C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es **Administrador General Único** de **"EL PROVEEDOR"**, mediante copia certificada de la escritura pública número **16,767** otorgada en la Ciudad de Tonalá, Jalisco, el día **30 de diciembre de 2009**, pasada ante la fe del Licenciado **Miguel Ignacio Sánchez Reynoso**, Titular de la Notaría Pública Número **1**, de dicha municipalidad; registrada con folio mercantil **54613*1**, con fecha **21 de mayo de 2010**, ante el **Registro Público de Propiedad y Comercio de Jalisco**; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general amplio y suficiente para Actos de Administración.

El **C. C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, se identifica con credencial para votar, con número **N1-ELIMINADO 11** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **TES900403QX0**.

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P06642**, vigente.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Calle Albaro Obregón, número 130, en la Colonia Centro, en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45500**.

Ambas partes declaran:



Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, conforme a lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. **Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.**
- El nombre, denominación o razón social de "EL PROVEEDOR". **Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.**
- Domicilio de "EL PROVEEDOR" para recibir notificaciones. **Se encuentra debidamente establecido en el apartado 2.- de las DECLARACIONES de este contrato.**
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. **Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso e), de DECLARACIONES de este contrato.**
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. **Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.**
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. **Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.**
- Indicación de la dependencia o entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. **Lo será el Organismo, a través de su Área requirente y/o Unidad Centralizada de Compras.**
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. **Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.**
- En caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción de compra. **No es el caso.**
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. **No se autorizó anticipo para este contrato.**
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. **No es el caso.**
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. **Se encuentran establecidos en las cláusulas DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA de este contrato.**
- Fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. **Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.**

2

- Vigencia del contrato. **Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.**
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. **Recurso Estatal.**
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. **Moneda nacional.**
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. **Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.**
- Las causales para la rescisión del contrato. **Se establecen la cláusula NOVENA y DÉCIMA de este contrato.**
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes y/o servicios por motivos de falta de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. **Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.**
- Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. **Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.**
- La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. **Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato.**
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

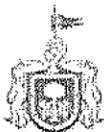
CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente contrato es la venta por parte de "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por "**EL TRIBUNAL**", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "**EL PROVEEDOR**":



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND

- CAJAS C/5000 HOJAS
- TAMAÑO OFICIO MÍNIMO DE 450 Y MÁXIMO DE 600 CAJAS
- TAMAÑO CARTA MÍNIMO DE 20 Y MÁXIMO DE 30 CAJAS
- PAPEL BOND 75G • MÍNIMO UN 90% DE BLANCURA
- PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS
- EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS ESTABLECIDA POR LA CONVOCANTE.

Nota: Los bienes o servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en Avenida Jesús García No. 2427, Colonia Lomas de Guevara C.P. 44657, Guadalajara, Jalisco, México, y Av. Niños Héroes No. 2663, Col. Jardines del Bosque, C.P.44520 en Guadalajara, Jalisco, México.

PARTIDA	CANTIDAD	ARTICULO	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	600	Papel Bond T/Oficio 50 KG de 75 GRS/M2 93% BLAN. Caja C/5000 HJS	COPAMEX	SPEED COPY	\$649.08	\$389,448.00
1	30	Papel Bond T/Carta 37 KG de 75 GRS/M2 93% BLAN. Caja C/5000 HJS	COPAMEX	SPEED COPY	\$507.09	\$15,212.70
					SUBTOTAL	\$404,660.70
					L.V.A	\$64,745.71
					GRAN TOTAL	\$469,406.41

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada a los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de ambos domicilios de "EL TRIBUNAL", así mismo es obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo que el personal que decida enviar a proporcionar los bienes y/o servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", deberá ajustarse a las medidas de seguridad y salud implementadas por "EL TRIBUNAL", con motivo de la pandemia generada por el virus generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que dicho personal deberá acatar dichas disposiciones.

TERCERA. – “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-008/2021** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a “EL TRIBUNAL” por “EL PROVEEDOR”.

PRECIO

CUARTA. – Manifiesta “EL PROVEEDOR” que el precio unitario de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es señalado en la cláusula SEGUNDA, siendo el monto **máximo** a considerar para la adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, hasta por el importe de **\$469,406.41 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 41/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.** Que será pagado por “EL TRIBUNAL” en mensualidades de conformidad al último párrafo de la presente Cláusula. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requiriente de “EL TRIBUNAL”, un reporte semanal de los bienes solicitados y recibidos por “EL TRIBUNAL”, **para ser pagados mensualmente, haciendo corte dada día último de mes,** a satisfacción de “EL TRIBUNAL”; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-008/2021**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del reporte en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – . “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos, en las instalaciones de “EL TRIBUNAL” **en parcialidades,** en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal **2021 dos mil veintiuno.**

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de “EL TRIBUNAL”, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de “EL TRIBUNAL”, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el “EL PROVEEDOR”, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los “bienes y/o servicios”, “EL PROVEEDOR” notificará de inmediato por escrito a “EL TRIBUNAL”, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

“EL TRIBUNAL” analizará las circunstancias que informe “EL PROVEEDOR”, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas.**

FORMA DE PAGO



SEPTIMA. – “EL TRIBUNAL” se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: N2-ELIMINADO 79 correspondiente a la Institución N3-ELIMINADO de la cuenta N4-ELIMINADO a nombre de N5-ELIMINADO de “EL PROVEEDOR”. A su vez “EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar a “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de “EL TRIBUNAL”, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – “EL TRIBUNAL” Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a “EL PROVEEDOR” para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que “EL TRIBUNAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que “EL PROVEEDOR” varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que “EL PROVEEDOR” no entregue a “EL TRIBUNAL” la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando “EL PROVEEDOR” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.

h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY" y su "REGLAMENTO".

DECIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	



DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción, los bienes adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. – “EL TRIBUNAL” podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”.
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos “EL TRIBUNAL” previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA. – “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la “EL TRIBUNAL” infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de “EL TRIBUNAL”.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMO NOVENA. – “EL PROVEEDOR” Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; “EL PROVEEDOR” exime a “EL TRIBUNAL” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL TRIBUNAL” cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno.**

POR "EL TRIBUNAL"




MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

N6-ELIMINADO 6



Testigo
JOSÉ ROUSECA RAMÍREZ



Testigo
ADRIAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A. DE C.V., a 18 de marzo de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."